

Bogotá, D.C., septiembre 25 de 2020.

Señor

JAIME ORREGO ARENAS, (C.C. No. 3.670.719)

Predio Denominado el Brillante, ubicado en la Vereda/Barrio La Catalina

Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia

REFERENCIA: CONTRATO 009 del 10 de diciembre de 2014, bajo el esquema de Asociación Público Privada No. 009 en los términos de la Ley 1508 del 2012. Otorgamiento de la Concesión para la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista Conexión Norte, del proyecto "Autopistas para la Prosperidad"

ASUNTO: Notificación por **AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20206060013115 del 23 de septiembre de 2020.

Obra: Proyecto Autopistas Conexión Norte.

Predio: ACN-02-0261.

Respetado señor;

El suscrito, Gerente General del Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación personal de la Resolución No. 20206060013115 del 23 de septiembre de 2020, a la dirección del predio denominado el Brillante, ubicado en la Vereda/Barrio La Catalina, del Municipio de Caucasia, departamento de Antioquia, mediante la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor **JAIME ORREGO ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.670.719, en calidad de titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo al señor **JAIME ORREGO ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.670.719, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución de Expropiación No. 20206060013115 del 23 de septiembre de 2020, "por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Autopistas Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Caucasia-Zaragoza) Tramo 1, ubicado en el Municipio de Caucasia -Antioquia", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. ACN-02-0261,

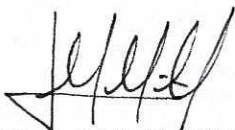
Matrícula Inmobiliaria No. 015-36119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, y con cédula catastral No. 05 154 00 04 00 00 0004 0098 0 00 00 0000.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica del Concesionario **AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S** y de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) dias, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución de Expropiación No. 20206060013115 del 23 de septiembre de 2020, contra la presente Resolución le procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,



Juan Manuel Mariño Maldonado
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S

Elaboró: Predial (J. Cuellar)
Revisó: Predial (F. Arguello)
Aprobó: Dir. Predial (K Ludyan)



Bogotá, D.C., Septiembre 24 de 2020.

Señor

JAIME ORREGO ARENAS, (C.C. No. 3.670.719)

Predio Denominado el Brillante, ubicado en la Vereda/Barrio La Catalina
Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia

Asunto: PROYECTO AUTOPISTA CONEXIÓN NORTE, UNIDAD FUNCIONAL 2 (CAUCASIA-ZARAGOZA) TRAMO 1. Citación para Notificación de la Resolución No. 20206060013115 del 23 de septiembre de 2020. Predio ACN-02-0261.

Respetado señor;

De conformidad a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con toda atención me permito solicitarle se presente dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la presente citación, en la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO**, ubicada en la calle 26 No. 59-51 Edificio T-4 Torre B – Piso 7 Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá o en las oficinas del **CONCESIONARIO AUTOPISTA DEL NORDESTE S.A.S.**, ubicadas en la Calle 93B No. 19-21, en la ciudad de Bogotá o en el Centro de Control de Operaciones (CCO) Km 21+100, vía Zaragoza- Caucasia – Antioquia, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 20206060013115 del 23 de septiembre de 2020. *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la obra: Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 2 (Caucasia- Antioquia) Tramo 1, ubicado en el Municipio de Caucasia-Antioquia”, correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial No. ACN-02-0261, Matricula Inmobiliaria No. 015-36119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucasia y Cedula Catastral No. 05 154 00 04 00 00 0004 0098 0 00 00 0000.*

Recuerde que, para la presentación a la diligencia de la notificación personal, deberá identificarse con Cédula de Ciudadanía original. En caso de apoderados, el poder debe estar debidamente autenticado.

Si no se le pudiere notificar personalmente, se remitirá un aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con copia íntegra del acto administrativo a la dirección del predio o a la dirección de notificación proporcionada por el propietario, entendiéndose surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Juan Manuel Mariño Maldonado
Gerente General
AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S.

Elaboró: Predial (J. Cuellar)
Revisó: Coord. Predial (F. Arguello)
Aprobó: Dir. Predial (K Ludyan)

472 Motivos de Devolución

☐ 1	☐ 2	☐ 3	☐ 4	☐ 5	☐ 6	☐ 7	☐ 8	☐ 9	☐ 10	☐ 11	☐ 12
Dirección Errada				Desconocido				No Existe Número			
No Reside				Rehusado				No Reclamado			
				Cerrado				No Contactado			
				Fallecido				Apartado Clausurado			
				Fuerza Mayor							

Fecha 1: **30-09-2020** R D Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: _____ Nombre del distribuidor: _____

C.C. _____ C.C. _____

Centro de Distribución: _____ Centro de Distribución: _____

Observaciones: _____ Observaciones: _____

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9

PO MEDALLIN

Fecha de Admisión: 27/09/2020 20:59:43

13738270

Nombre/ Razón Social: AUTOPISTAS DEL NOROCCIDENTE

Dirección: CRA 10 # 2 110 PISO 2

Referencia: _____ Teléfono: _____ NIT/C.C.T.: _____

Ciudad: CAUCASIA Dep. ANTIOQUIA Código Postal: 3005404-6

Nombre/ Razón Social: JAIME ORRERO ARENAS

Dirección: PEDIDO EL BRILLANTE, VEREDALIA CAVALINA

Tel.: _____ Dep. ANTIOQUIA Código Postal: 3005600

Ciudad: CAUCASIA Dep. ANTIOQUIA Código Postal: 3005600

Peso Fiscal (g/s): 200

Peso Volumétrico (g/s): 10

Peso Facturado (g/s): 200

Valor Declarado: 50

Valor Flete: 56.506

Costo de manejo: 50

Valor Total: 56.500

Dice Contener: _____

Observaciones del cliente: _____

Causa Devoluciones:

RE Rehusado ☐ CI C1 C2 C3 C4 C5 C6 C7 C8 C9 C10 C11 C12

NE No Existe ☐ NI N1 N2 N3 N4 N5 N6 N7 N8 N9 N10 N11 N12

NS No Reside ☐ DE Desconocido ☐ AS Apartado Clausurado ☐ FM Fuerza Mayor ☐

DI Dirección Errada ☐

Firma nombre y/o sello de quien recibe: _____

C.C. _____ Tel. _____ Hora: _____

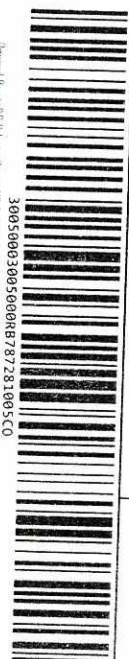
Fecha de entrega: _____

Distribuido: _____

C.C. _____

Fecha de entrega: **30-09-2020**

Question de entrega: _____



30055005300560006787281005CO

PO MEDALLIN NOR-OCIDENTE



RB787281005CO

3005
000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060013115



Fecha: 23-09-2020

"Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.



RESOLUCIÓN No. 20206060013115 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia ”

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, en coordinación con la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 009 del 10 de diciembre de 2014, se encuentra adelanto el proyecto vial Autopista Conexión Norte, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Norte, Unidad Funcional 1 (Remedios - Zaragoza) Sector 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0261** de fecha 20 de febrero de 2016, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Sector 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **TRES MIL CIENTO CATORCE COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.114,38 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 59+335,02 (I)** y final **K59+539,83 (I)**, predio denominado el Brillante, ubicado en la Vereda/Barrio La Catalina en jurisdicción del Municipio de Caucaasia, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-36119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, y con cédula catastral No. **05 154 00 04 00 00 0004 0098 0 00 00 0000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 210,47 mts con (1-13) vía Zaragoza Caucaasia; **SUR:** En longitud de 206,06 mts con (15-32) predio de mayor extensión el Brillante; **ORIENTE:** En longitud de 19,68 mts con (13-15) Albeiro Correa – lote de terreno y; **OCCIDENTE:** En longitud de 24,33 mts con (32-1) Jaime Orrego – Santa Ana; incluyendo las mejoras que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
PASTO ANGLETON	3.114,38	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la escritura pública No. 432 del 15 de marzo de 2005, autorizada por la Notaría única de Caucaasia - Antioquia.

Que el señor **JAIME ORREGO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.670.719, es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien lo adquirió a título de compraventa efectuada con **CHAVERRA ACEVEDO CLAUDIA MARCELA, CHAVERRA ACEVEDO DORIS CECILIA Y CHAVERRA ACEVEDO GONZALO ALONSO**, tal como consta en la Escritura Publica No. 432 del 15 de marzo de 2005, autorizada por la Notaría única de Caucaasia – Antioquia, inscrita como anotación No. 005 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **015-36119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia - Antioquia.

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 19 de abril de 2016, en el cual conceptuó que era VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria o expropiación judicial.

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz emitió el Avalúo Comercial de fecha 29 de junio de 2017 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **SEIS MILLONES**

RESOLUCIÓN No. 20206060013115 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia "

QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$6.512.168,58), que corresponde al área de terreno requerida y los cultivos y/o especies incluidos en ella, discriminadas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	AREA AFECTADA (M2)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
UF1	PLANA	M2	3.114,38	\$1.680,00	\$5.232.158,40
TOTAL TERRENO					\$5232.158,40
CONSTRUCCIONES					
TOTAL CONSTRUCCIONES					\$0,00
ANEXOS					
TOTAL ANEXOS					\$0,00
TOTAL CULTIVOS Y O ELEMENTOS PERMANENTES					\$1.280.010,18
ELEMENTOS PERMANENTES	SI POSEE ELEMENTOS PERMANENTES			VALOR GLOBAL	\$1.280.010,18
TOTAL AVALÚO FRANJA AFECTADA					\$6.512.168,58

Que la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., con base en el Avalúo Comercial de fecha 29 de junio de 2017, formuló al titular del derecho real de dominio **JAIME ORREGO ARENAS**, la Oferta Formal de Compra No. ADN-GP-0013 del 20 de diciembre de 2017, la cual le fue notificada personalmente el día 18 de enero de 2018.

Que mediante oficio ADN-GP-0015 del 20 de diciembre de 2017, la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No ADN-GP-0013 del 20 de diciembre de 2017, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **015-36119**, la cual fue inscrita como anotación No.06 del 23 de enero de 2018.

Que mediante comunicación de fecha 19 de enero de 2018 el señor **JAIME ORREGO ARENAS** manifiesta su aceptación de la oferta formal de compra No. ADN-GP-0013 del 20 de diciembre de 2017.

Que la CONCESIÓN AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S y el señor **JAIME ORREGO ARENAS**, el día 24 de enero de 2018 suscriben Promesa de Compraventa sobre el INMUEBLE, quedando establecido en la Cláusula Sexta un pago del 80 % del valor total del avalúo, es decir la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (5.209.734,86)** con la firma de la escritura pública de compraventa en el plazo estipulado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA: " (...) OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA: La Escritura Pública que dé cumplimiento al presente Contrato de Promesa de Compraventa, se otorgará en la Notaría Única de Caucaasia, el día 23 de marzo de 2018, a las 10:00 a.m., o antes, si las partes concurren de común acuerdo a esta Notaría para la suscripción de la citada escritura.(...)".

Que mediante Orden de operación de Bancolombia No.2016 del 6 de abril de 2018 se realizó el pago al propietario el señor **JAIME ORREGO ARENAS** por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (5.209.734,86)**

Que con Escritura Pública de compraventa No. 736 de 12 de junio de 2018, autorizada por la Notaría Única de Caucaasia, fue protocolizada la compraventa del área requerida, la cual fue posteriormente sometida a Registro, pero esta fue devuelta mediante Nota devolutiva de 17 de julio de 2018, por encontrarse inscrita medida cautelar de embargo en proceso de fiscalía en la anotación No. 07 y suspensión de poder dispositivo en la anotación No. 8. Del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 015-36119 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia.

Que mediante memorando 20206040111363, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. ACN-01-0067 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la concesión AUTOPISTAS DEL NORDESTE S.A.S., con radicado No. 20204090827632.

Que de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **015-36119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y limitaciones al dominio:

RESOLUCIÓN No. 20206060013115 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia "

- **MEDIDA CAUTELAR: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALÍA**, de Fiscalía General de la Nación Bogotá, Fiscalía 36 especializada, mediante oficio del 02 de febrero de 2018, inscrita el 12 de febrero de 2018 en la anotación 007.
- **MEDIDA CAUTELAR: SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO**, de Fiscalía General de la Nación Bogotá, Fiscalía 36 especializada, mediante oficio del 02 de febrero de 2018, inscrita el 12 de febrero de 2018 en la anotación 008.

Que ante la existencia de las medidas cautelares y/o limitaciones al derecho real de dominio antes referidas, NO fue posible adquirir el INMUEBLE mediante la negociación directa, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 388 de 1997 y la Ley 1682 del 2013.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ACN-02-0261** de fecha 20 de febrero de 2016, elaborada por la Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S., en el Sector 1 Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia), con un área requerida de terreno de **TRES MIL CIENTO CATORCE COMA TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.114,38 m2)**, debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **K 59+335,02 (I)** y final **K59+539,83 (I)**, predio denominado el Brillante, ubicado en la Vereda/Barrio La Catalina en jurisdicción del Municipio de Cauca, Departamento de Antioquia, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **015-36119** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca, y con cédula catastral No. **05 154 00 04 00 00 0004 0098 0 00 00 0000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 210,47 mts con (1-13) vía Zaragoza Cauca; **SUR:** En longitud de 206,06 mts con (15-32) predio de mayor extensión el Brillante; **ORIENTE:** En longitud de 19,68 mts con (13-15) Albeiro Correa – lote de terreno y; **OCCIDENTE:** En longitud de 24,33 mts con (32-1) Jaime Orrego – Santa Ana; incluyendo las mejoras que se relacionan a continuación:

CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
PASTO ANGLETON	3.114,38	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **JAIME ORREGO ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.670.719, propietario del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente resolución a Fiscalía General de la Nación Bogotá, Fiscalía 36 especializada, en virtud de las medidas cautelares enunciadas en la parte considerativa de la presente resolución de conformidad con el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá D.C., a los 23-09-2020

RESOLUCIÓN No. 20206060013115 " *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la OBRA: Autopista Conexion Norte, Unidad Funcional 2 (Zaragoza-Caucasia) Sector 1, ubicado en el Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia* "

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas del Nordeste S.A.S
Victoria Sánchez Zapata- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)